

Diario Oficial de la Unión Europea

C 331



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

63.º año

7 de octubre de 2020

Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2020/C 331/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9895 — KKR/Waves UK Divestco) ⁽¹⁾	1
2020/C 331/02	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9932 — Kaufland/SCP Real Digital Assets) ⁽¹⁾ ...	2

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2020/C 331/03	Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales — Informe del Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) en el que se proponen modificaciones de los anexos de las Conclusiones del Consejo de 18 de febrero de 2020	3
---------------	---	---

Comisión Europea

2020/C 331/04	Tipo de cambio del euro — 6 de octubre de 2020	6
---------------	--	---

Autoridad para los Partidos Políticos Europeos y las Fundaciones Políticas Europeas

2020/C 331/05	Decisión de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas de 2 de septiembre de 2020 de no registrar a la Alianza Europea por la Libertad y la Democracia ASBL	7
---------------	---	---

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

Comisión Europea

2020/C 331/06	Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) [Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006] ⁽¹⁾	10
---------------	--	----

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2020/C 331/07	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	11
2020/C 331/08	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	12

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2020/C 331/09	Anunciode expiración inminente de determinadas medidas antidumping	13
2020/C 331/10	Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping	14

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2020/C 331/11	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9960 — KKR/Elsan) Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	15
---------------	--	----

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2020/C 331/12	Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación que no se considera menor de un pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	17
---------------	---	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.9895 — KKR/Waves UK Divestco)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2020/C 331/01)

El 16 de septiembre de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32020M9895. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.9932 — Kaufland/SCP Real Digital Assets)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 331/02)

El 24 de septiembre de 2020, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en alemán y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32020M9932. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales — Informe del Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) en el que se proponen modificaciones de los anexos de las Conclusiones del Consejo de 18 de febrero de 2020

(2020/C 331/03)

Con efectos desde el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, los anexos I y II de las Conclusiones del Consejo de 18 de febrero de 2020 (DO C 64 de 27.2.2020, p. 8) sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales se sustituyen por los anexos I y II siguientes:

«ANEXO I

Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales**1. Samoa Americana**

Samoa Americana no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado y ratificado, siquiera por medio del territorio del que depende, el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, no se ha comprometido a aplicar las normas mínimas acordadas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios ni se ha comprometido a resolver estas cuestiones.

2. Anguila

Anguila no ha obtenido la calificación de al menos «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, y todavía no ha resuelto esta cuestión.

3. Barbados

Barbados no ha obtenido la calificación de al menos «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, y todavía no ha resuelto esta cuestión.

4. Fiyi

Fiyi no es miembro del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales («Foro Global»), no ha firmado y ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, tiene regímenes fiscales preferentes perniciosos, no se ha adherido al Marco inclusivo sobre erosión de la base imponible y traslado de beneficios ni aplica la norma mínima correspondiente de la OCDE, ni ha resuelto aún estas cuestiones.

5. Guam

Guam no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado y ratificado, siquiera por medio del territorio del que depende, el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, no se ha comprometido a aplicar los estándares mínimos contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios y no se ha comprometido a resolver estas cuestiones.

6. Palaos

Palaos no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado y ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

7. Panamá

Panamá no ha obtenido la calificación de «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, y todavía no ha resuelto esta cuestión.

8. Samoa

Samoa tiene un régimen fiscal preferente pernicioso y no ha resuelto aún esta cuestión.

Además, Samoa se comprometió a cumplir con el criterio 3.1 antes de finales de 2018, pero no ha resuelto aún esta cuestión.

9. Seychelles

Seychelles tiene regímenes fiscales preferentes perniciosos y no ha resuelto aún estas cuestiones.

Además, Seychelles no ha obtenido la calificación de al menos «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, y todavía no ha resuelto esta cuestión.

10. Trinidad y Tobago

Trinidad y Tobago no realiza ningún intercambio automático de información financiera, tiene una calificación de «no conforme» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, no ha firmado y ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, tiene regímenes fiscales preferentes perniciosos y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

11. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no realizan ningún intercambio automático de información financiera, no han firmado y ratificado, siquiera por medio del territorio del que dependen, el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, tienen regímenes fiscales preferentes perniciosos, no se han comprometido a aplicar las normas mínimas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios y no se han comprometido a resolver estas cuestiones.

12. Vanuatu

Vanuatu no ha obtenido la calificación de «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, facilita estructuras y mecanismos extraterritoriales orientados a atraer beneficios sin fundamento económico real y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

ANEXO II**Situación actual de la cooperación con la UE respecto de los compromisos asumidos de aplicar principios de gobernanza fiscal****1. Transparencia****1.1 Compromiso de efectuar un intercambio automático de información, bien mediante la firma del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes o a través de acuerdos bilaterales**

Se concedió de plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 al siguiente país para que realice progresos tangibles en la aplicación eficaz del intercambio automático de información con todos los Estados miembros de la UE, tal como está previsto:

Turquía

1.2 *Pertenencia al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales (Foro Global) y calificación satisfactoria respecto del intercambio de información previa petición*

El país siguiente, que se comprometió a recibir una calificación suficiente antes de finales de 2018, se encuentra a la espera de revisión adicional por el Foro Global:

Turquía

El siguiente país en desarrollo sin centro financiero, que se comprometió a recibir una calificación suficiente antes de finales de 2019, se encuentra a la espera de revisión adicional por el Foro Global:

Botsuana

1.3 *Firma y ratificación del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE o red de mecanismos de intercambio que abarque a todos los Estados miembros de la UE*

A los siguientes países en desarrollo sin centro financiero, que han realizado progresos notables en el cumplimiento de sus compromisos, se les concedió de plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 para que firmen el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, y hasta el 31 de diciembre de 2021 para que lo ratifiquen:

Botsuana, Esuatini, Jordania, Maldivas, Namibia y Tailandia

2. **Equidad fiscal**

2.1 *Existencia de regímenes fiscales perniciosos*

El siguiente país, que se comprometió a modificar o revocar sus regímenes de exención para ingresos de procedencia extranjera a más tardar al final de 2019, ha introducido suficientes modificaciones acordes con dicho compromiso y se ha comprometido a resolver una cuestión pendiente a más tardar el 31 de diciembre de 2020:

Santa Lucía

A los países siguientes, que se habían comprometido a modificar o revocar sus regímenes fiscales perniciosos a más tardar al final de 2019 pero que se vieron imposibilitados para ello debido a un retraso de procedimiento del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales de la OCDE, se les ha concedido hasta el final de 2020 para adaptar su legislación:

Australia y Marruecos

Al país siguiente, que se había comprometido a modificar o revocar su régimen fiscal pernicioso que abarca las actividades industriales y las actividades similares no altamente móviles antes del término de 2019 y demostró progresos tangibles en el inicio de estas reformas en 2019, se le ha concedido hasta el 31 de diciembre de 2020 para adaptar su legislación:

Namibia

El país siguiente se ha comprometido a modificar o revocar los regímenes fiscales perniciosos antes del final de 2020:

Jordania».

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

6 de octubre de 2020

(2020/C 331/04)

1 euro =

Moneda			Moneda		
		Tipo de cambio			Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1795	CAD	dólar canadiense	1,5630
JPY	yen japonés	124,58	HKD	dólar de Hong Kong	9,1412
DKK	corona danesa	7,4408	NZD	dólar neozelandés	1,7733
GBP	libra esterlina	0,91058	SGD	dólar de Singapur	1,6032
SEK	corona sueca	10,5138	KRW	won de Corea del Sur	1 368,49
CHF	franco suizo	1,0781	ZAR	rand sudafricano	19,4530
ISK	corona islandesa	162,80	CNY	yuan renminbi	8,0111
NOK	corona noruega	10,8603	HRK	kuna croata	7,5688
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	17 379,93
CZK	corona checa	27,035	MYR	ringit malayo	4,8991
HUF	forinto húngaro	359,72	PHP	peso filipino	57,137
PLN	esloti polaco	4,4872	RUB	rublo ruso	91,7720
RON	leu rumano	4,8760	THB	bat tailandés	36,795
TRY	lira turca	9,1625	BRL	real brasileño	6,5363
AUD	dólar australiano	1,6472	MXN	peso mexicano	25,1631
			INR	rupia india	86,5715

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS

Decisión de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas de 2 de septiembre de 2020

de no registrar a la Alianza Europea por la Libertad y la Democracia ASBL

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(2020/C 331/05)

LA AUTORIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9,

Vista la solicitud presentada por la Alianza Europea por la Libertad y la Democracia ASBL,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 27, 28 y 29 de julio de 2020, la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (la «Autoridad») recibió de la Alianza Europea por la Libertad y la Democracia ASBL («AELD») documentos para solicitar su registro como partido político europeo ⁽²⁾.
- (2) El 1, 5 y 13 de agosto de 2020, la Autoridad recibió documentación adicional por parte de la AELD (en lo sucesivo, conjuntamente con los documentos anteriormente mencionados, la «solicitud»).
- (3) El 14 de agosto de 2020, la Autoridad adoptó una evaluación preliminar dirigida a la AELD en la que exponía de forma preliminar que la solicitud no satisfacía al menos una de las condiciones previstas en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014.
- (4) En concreto, la AELD no acreditaba el cumplimiento de la condición establecida en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 (los «requisitos mínimos de representatividad»).
- (5) De conformidad con esa disposición, para el registro como partido político europeo, el solicitante está obligado a demostrar que sus partidos miembros están representados, en al menos una cuarta parte de los Estados miembros, por diputados al Parlamento Europeo, a parlamentos nacionales o a parlamentos o asambleas regionales, o que sus partidos miembros han obtenido, en al menos una cuarta parte de los Estados miembros, un mínimo del 3 % de los votos emitidos en cada uno de dichos Estados miembros en las últimas elecciones al Parlamento Europeo.
- (6) En virtud de la evaluación preliminar, la Autoridad invitó a la AELD a presentar las observaciones escritas que considerase oportunas a más tardar el 31 de agosto de 2020 e informó a la AELD de que, en cualquier caso, la solicitud era incompleta.
- (7) El 20 de agosto de 2020, la AELD remitió su respuesta a la evaluación preliminar, y los días 24, 26 y 27 de agosto de 2020 aportó documentación adicional.
- (8) Tras examinar la respuesta de la AELD a la evaluación preliminar, así como la documentación adicional aportada, la Autoridad mantiene su postura de que la solicitud ha de ser desestimada al no haber demostrado la AELD el cumplimiento de los requisitos mínimos de representatividad.
- (9) Previamente a la evaluación preliminar, la AELD aportó los formularios de afiliación relativos a: i) Austria, ii) Croacia, iii) Chipre, iv) Italia, v) Países Bajos, vi) Portugal y vii) Suecia.

⁽¹⁾ DO L 317 de 4.11.2014, p. 1.

⁽²⁾ Debido a la situación sanitaria vinculada con la pandemia de COVID-19 en Europa, la Autoridad aceptó, de forma excepcional, examinar dichos documentos antes de la recepción de los originales firmados.

- (10) En cuanto a Croacia y los Países Bajos, la AELD no aportó documentación alguna que acreditase la representación de los partidos miembros en el Parlamento Europeo, o en los parlamentos o asambleas nacionales o regionales de esos Estados miembros. El motivo era que los formularios de afiliación no provenían de un partido político nacional o regional en Croacia o en los Países Bajos, respectivamente.
- (11) En cuanto a Italia, las comprobaciones de la Autoridad y el dictamen del punto de contacto nacional italiano de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, es decir la Commissione di Garanzia degli Statuti e per la Trasparenza e il Controllo dei Rendiconti dei Partiti Politici, concluyeron que el partido político esgrimido por la AELD en ese Estado miembro, 10 Volte Meglio, no estaba representado en el Parlamento italiano a diferencia de lo indicado en el correspondiente formulario de afiliación.
- (12) Asimismo, los formularios de afiliación aportados por la AELD adolecían de una serie de defectos formales (por ejemplo, múltiples versiones, referencias equivocadas, incoherencias).
- (13) En respuesta a la evaluación preliminar, la AELD señaló que en la actualidad sus miembros (partidos miembros y personas físicas, diputados al Parlamento Europeo) procedían de i) Austria; ii) Chipre; iii) Italia; iv) Portugal; v) Suecia; vi) Países Bajos y vii) Croacia.
- (14) La AELD declaró su intención de aportar documentos que acreditaran que los parlamentarios que habían suscrito los formularios de afiliación de Croacia y los Países Bajos habían sido elegidos diputados al Parlamento Europeo ⁽³⁾.
- (15) La AELD también aclaró que el formulario de afiliación referente a Italia contenía información incorrecta y que aportaría documentación relativa a un miembro adicional.
- (16) La Autoridad estima que la respuesta de la AELD no contiene elemento alguno que permita modificar la posición de su evaluación preliminar.
- (17) En cuanto a la representación a través de parlamentarios individuales, la primera parte del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 prevé que: «[...] partidos miembros [del solicitante] deben estar representados, en al menos una cuarta parte de los Estados miembros, por diputados al Parlamento Europeo, a los parlamentos nacionales o a los parlamentos o asambleas regionales» (el subrayado es nuestro).
- (18) A ese respecto, el considerando 4 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de mayo de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, es del siguiente tenor: «a los efectos de esos requisitos mínimos de representatividad, solo deben tenerse en cuenta los partidos políticos, y no las personas individuales» ⁽⁴⁾.
- (19) La AELD no indicó ningún partido político en Croacia y en los Países Bajos, ni pudo valerse del partido político en Italia conforme a lo indicado en el considerando (11).
- (20) Asimismo, la segunda parte del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 dice así: «[un solicitante] o sus partidos miembros deben haber obtenido, en al menos una cuarta parte de los Estados miembros, un mínimo del 3 % de los votos emitidos en cada uno de dichos Estados miembros en las últimas elecciones al Parlamento Europeo» (el subrayado es nuestro).
- (21) La AELD no aportó documentación alguna que probara que ella misma o sus partidos miembros cumplieran con ese requisito y, en cualquier caso, cabría aplicar *mutatis mutandis* las consideraciones expuestas en el considerando (19).
- (22) En vista de lo anterior, la documentación que, en principio, podría ser tenida en cuenta a efectos de representatividad se refiere únicamente a cuatro Estados miembros: i) Austria, ii) Chipre, iii) Portugal y iv) Suecia, y dicho nivel de representación no es suficiente para satisfacer los requisitos mínimos, que exigen la representación en al menos siete Estados miembros.
- (23) Esta conclusión no variaría incluso en el supuesto de que la AELD fuera capaz de aportar documentación relativa a un miembro adicional, probablemente de un Estado miembro adicional, tal como se anunció en la respuesta de la AELD a la evaluación preliminar.
- (24) Así pues, la Autoridad no necesita valorar la procedencia del resto de la solicitud

⁽³⁾ La respuesta a la evaluación preliminar contenía documentación al respecto únicamente referente a los Países Bajos.

⁽⁴⁾ DO L 114 I de 4.5.2018, p. 1.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Mediante la presente decisión queda denegada la solicitud de registro presentada por la Alianza Europea por la Libertad y la Democracia ASBL.

Artículo 2

La presente decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es:

Alianza Europea por la Libertad y la Democracia ASBL
Avenue Louise/Louizalaan 65 box 11
1050 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Hecho en Bruselas, el 2 de septiembre de 2020.

*Por la Autoridad para los partidos políticos europeos y las
fundaciones políticas europeas*

El Director

M. ADAM

COMISIÓN EUROPEA

Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)

[Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ⁽¹⁾]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 331/06)

Decisiones por las que se concede una autorización

Referencia de la Decisión ⁽¹⁾	Fecha de la Decisión	Nombre de la sustancia	Titular de la autorización	Número de la autorización	Uso autorizado	Fecha de expiración del período de revisión	Motivos de la Decisión
C(2020) 6518	30 de septiembre de 2020	Dicromato de sodio N.º CE 234-190-3, N.º CAS 10588-01-9	Wesco Aircraft EMEA Limited, Lawrence House, Riverside drive, BD19 4DH Cleckheaton West Yorkshire, Reino Unido	REACH/20/14/0	Sellado después de aplicaciones de anodizado en el sector aeroespacial, cuando las funciones clave de resistencia a la corrosión o de inhibición de la corrosión son necesarias para el uso previsto.	21 de septiembre de 2024	De conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, las ventajas socioeconómicas compensan los riesgos para la salud humana derivados del uso de la sustancia, y no hay sustancias o tecnologías alternativas adecuadas.

⁽¹⁾ La Decisión está disponible en el sitio web de la Comisión Europea: http://ec.europa.eu/growth/sectors/chemicals/reach/about/index_en.htm

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2020/C 331/07)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	9.9.2020
Duración	Del 9.9.2020 al 31.12.2020
Estado miembro	Polonia
Población o grupo de poblaciones	MAC/2CX14- y condición especial MAC/*8C910
Especie	Caballa (<i>Scomber scombrus</i>)
Zona	6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e, aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b, aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	15/TQ123

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2020/C 331/08)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común ⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	28.8.2020
Duración	Del 28.8.2020 al 31.12.2020
Estado miembro	España
Población o grupo de poblaciones	RED/51214D
Especie	Gallineta nórdica (pelágica profunda) - (<i>Sebastes</i> spp.)
Zona	Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5, aguas internacionales de las zonas 12 y 14
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	14/TQ123

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping

(2020/C 331/09)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾, la Comisión anuncia que, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento expuesto a continuación, las medidas antidumping que se mencionan en el presente anuncio expirarán en la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

2. Procedimiento

Los productores de la Unión podrán presentar una solicitud de reconsideración por escrito. Esta solicitud debe recoger pruebas suficientes de que la expiración de las medidas acarrearía probablemente la continuación o reaparición del dumping y del perjuicio. En el caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se ofrecerá a los importadores, a los exportadores, a los representantes del país de exportación y a los productores de la Unión la posibilidad de completar, refutar o comentar los elementos que recoge la solicitud de reconsideración.

3. Plazo

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, los productores de la Unión pueden remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad G-1), CHAR 4/39, 1049 Bruselas, Bélgica ⁽²⁾, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medidas	Referencia	Fecha de expiración ⁽¹⁾
Silicio	República Popular China	Derecho anti-dumping	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1077 de la Comisión, de 1 de julio de 2016, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de silicio originario de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, y de una reconsideración provisional parcial de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (DO L 179 de 5.7.2016, p. 1)	6.7.2021

⁽¹⁾ La medida expirará a las doce de la noche del día mencionado en esta columna.

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽²⁾ TRADE-Defence-Complaints@ec.europa.eu.

Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping

(2020/C 331/10)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾, la Comisión anuncia que, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento expuesto a continuación, las medidas antidumping que se mencionan en el presente anuncio expirarán en la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

2. Procedimiento

Los productores de la Unión podrán presentar una solicitud de reconsideración por escrito. Esta solicitud deberá contener pruebas suficientes de que la expiración de las medidas probablemente acarrearía la continuación o reaparición del dumping y del perjuicio. En el caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas en cuestión, se dará a los importadores, a los exportadores, a los representantes del país de exportación y a los productores de la Unión la oportunidad de completar, refutar o comentar los elementos contenidos en la solicitud de reconsideración.

3. Plazo

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, los productores de la Unión pueden remitir por escrito una solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (Unidad G-1), CHAR 4/39, 1049 Bruselas, Bélgica ⁽²⁾, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha indicada en el cuadro que figura más adelante.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medidas	Referencia	Fecha de expiración ⁽¹⁾
Mecanismos para encuadernación con anillos	República Popular China	Derecho antidumping	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/703 de la Comisión, de 11 de mayo de 2016, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados mecanismos para encuadernación con anillos originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (DO L 122 de 12.5.2016, p. 1).	13.5.2021

⁽¹⁾ La medida expirará a las doce de la noche del día mencionado en esta columna.

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽²⁾ TRADE-Defence-Complaints@ec.europa.eu

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.9960 — KKR/Elsan)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 331/11)

1. El 29 de septiembre de 2020, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- KKR & Co. Inc («KKR», Estados Unidos).
- Elsan Holding SAS («Elsan», Francia).

KKR adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Elsan.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- KKR: sociedad de inversión a escala mundial que ofrece a los inversores una amplia gama de fondos de activos alternativos y otros productos de inversión, y presta servicios basados en los mercados de capitales a la empresa, sus empresas en cartera y terceros.
- Elsan: grupo francés de asistencia hospitalaria, que gestiona clínicas en toda Francia.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.9960 – KKR/Elsan

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una solicitud de aprobación de una modificación que no se considera menor de un pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 50, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

(2020/C 331/12)

La presente publicación otorga el derecho a oponerse a la solicitud de modificación, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la presente publicación

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN QUE NO SE CONSIDERA MENOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN PROTEGIDAS O DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS

Solicitud de aprobación de una modificación de conformidad con el artículo 53, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012

«CORNOUAILLE»

N.º UE: PDO-FR-0043-AM02 -19.4.2019

DOP (X) IGP ()

1. Agrupación solicitante e interés legítimo

Organisme de défense et de gestion du cidre AOC Cornouaille

Chambre d'agriculture – Kergadalen
29590 SAINT-SEGAL
FRANCE

Tel. +33 298524801

Dirección de correo electrónico: odgcornouaille@gmail.com

El grupo está compuesto por productores de manzanas y fabricantes de sidra «Cornouaille». En consecuencia, existe un interés legítimo en proponer la solicitud de modificación.

2. Estado miembro o tercer país

Francia

3. Apartado del pliego de condiciones afectado por la modificación

- ☐ Nombre del producto
- ☒ Descripción del producto
- ☒ Zona geográfica
- ☒ Prueba de origen
- ☒ Método de producción

⁽¹⁾ DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

- ☒ Vínculo
- ☒ Etiquetado
- ☒ Otros: Actualización de los datos de contacto del grupo y del departamento del Estado miembro correspondiente, referencias relativas a la estructura de los controles, enlace, requisitos nacionales, cambios en la redacción del apartado «Zona geográfica».

4. Tipo de modificación

- ☐ Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, no se considera menor.
- ☒ Modificación del pliego de condiciones de una DOP o IGP registrada, cuyo documento único (o equivalente) no ha sido publicado y que, a tenor del artículo 53, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, no se considera menor.

5. Modificaciones

A falta de una publicación anterior de un documento único, las modificaciones que figuran a continuación se refieren únicamente al pliego de condiciones. El documento único contiene los elementos resultantes del pliego de condiciones modificado.

5.1. Apartado «Descripción del producto»

— La disposición

«La Cornouaille es una sidra embotellada con tapón, no pasteurizada y no gasificada elaborada a partir de zumo puro de manzana de variedades locales y tradicionales procedentes de huertos identificados situados en la zona geográfica»

se sustituye por:

«La “Cornouaille” es una sidra efervescente obtenida mediante la formación de espuma en botella, no pasteurizada ni gasificada. Se elabora a partir de zumo puro de manzanas de sidra de variedades locales y tradicionales procedentes de huertos identificados situados en la zona geográfica.»

El término «embotellada con tapón» utilizado para definir la sidra se sustituye por «efervescente obtenida mediante la formación de espuma en botella». El objetivo de esta modificación es aclarar el concepto para una mejor comprensión.

— Se añade el subtítulo «Características organolépticas».

— La disposición

«La sidra Cornouaille es particularmente rica en taninos, lo cual le confiere un color pardo anaranjado y un sabor característico.»

se sustituye por

«La sidra “Cornouaille” es particularmente rica en taninos, que le confieren un color de dorado a anaranjado y un sabor tánico característico. Presenta un buen equilibrio entre azúcar y amargor.»

El objetivo de estas modificaciones es aclarar y reforzar la descripción organoléptica: el término «pardo anaranjado» para describir el color se sustituye por una gama de matices que van de «dorado a anaranjado», formulación que se corresponde mejor con la variabilidad del producto. Se añade el adjetivo «tánico» para describir el sabor «característico» de la sidra «Cornouaille». También se añade la frase «Presenta un buen equilibrio entre azúcar y amargor» para describir mejor los aromas de la sidra «Cornouaille».

Se añade también el siguiente apartado para completar la descripción del producto:

«Características fisicoquímicas:

La sidra “Cornouaille” presenta las características analíticas siguientes:

- grado alcohólico volumétrico adquirido superior al 3,5 %;
- grado alcohólico volumétrico total superior al 6 %;
- contenido de azúcar igual o superior a 20 gramos por litro;
- presión de la sidra en la botella: mínimo 1,5 bar a 20 °C o 3 g de CO₂.

5.2. Apartado «Zona geográfica»

— La frase

«La producción de manzanas y la elaboración de sidras, incluida (en su caso) la eliminación del depósito, se llevarán a cabo necesariamente en la zona geográfica aprobada por el Institut National de l'Origine et de la Qualité (INAO, Instituto Nacional de Origen y Calidad) en las reuniones del comité nacional competente celebradas los días 7 y 8 de noviembre de 1995 y 11 de septiembre de 2014.»

se añade para mostrar claramente las fases que deben llevarse a cabo obligatoriamente en la zona geográfica y las fechas en que las autoridades tomaron las decisiones en relación con ella.

— Los siguientes apartados del pliego de condiciones registrado, que describen la zona geográfica,

«La zona geográfica de producción y elaboración de las sidras con derecho a la denominación “Cornouaille” se encuentra en el departamento de Finisterre (Finistère) y corresponde a una parte del antiguo condado de Cornouaille, en el departamento francés de Bretaña.

La zona delimitada comprende las zonas de Cornouaille más famosas por su producción de sidras y que presentan características climáticas y edafológicas específicas. Así pues, se han seleccionado el sur de Cornouaille y el valle del Aulne.»

se modifican y sustituyen por la lista de municipios (basada en el código geográfico oficial de 2017) que conforman la zona para definir con precisión los límites. La nueva redacción es la siguiente:

«El perímetro de esta zona geográfica abarca el territorio de los 40 municipios siguientes, sobre la base del código geográfico oficial de 2017.

Departamento de Finisterre (Finistère):

La totalidad de los municipios siguientes: Argol, Bénodet, Clohars-Carnoët, Clohars-Fouesnant, Combrit, Concarneau, Ergué-Gabéric, Le Faou, La Forêt-Fouesnant, Fouesnant, Gouesnach, Landévennec, Mellac, Moëlan-sur-Mer, Névez, Peuméril, Pleuven, Plogastel-Saint-Germain, Plomelin, Plonéour-Lanvern, Plovan, Pluguffan, Pont-l'Abbé, Pouldreuzic, Quimperlé, Rédené, Rosnoën, Saint-Evarzec, Saint-Jean-Trolimon, Tréguennec, Trégunc, Tréméoc, Tréogat.

Municipios (parcialmente): Arzano (secciones ZD, ZH, ZI), Crozon (secciones DL y ZA), Elliant (secciones H1, H2, I4), Quimper (parte correspondiente al territorio del antiguo municipio de Ergué-Armel), Riec-sur-Bléon (secciones YD e YI), Saint-Coulitz (sección A2), Telgruc-sur-Mer (sección ZA).»

— La zona geográfica se amplía a dos municipios colindantes con la zona actual (Crozon y Telgruc-sur-Mer) y a una parte adicional del municipio de Riec-sur-Bleon. Estos municipios y esta sección cumplen los criterios de delimitación de la zona actualmente registrada.

— Se añade la frase «Los documentos cartográficos que representan la zona geográfica pueden consultarse en el sitio web del Institut National de l'Origine et de la Qualité (Instituto Nacional de Origen y Calidad)» para informar al lector sobre la disponibilidad de tales datos.

— El apartado «Zona geográfica» se completa también con las normas de selección e identificación de las parcelas aptas para la producción de las manzanas destinadas a la elaboración de sidra «Cornouaille». Se añaden las frases siguientes:

«Las manzanas de sidra destinadas a la elaboración de la denominación de origen «Cornouaille» proceden de huertos ubicados en la zona geográfica y que cumplen los criterios de identificación vinculados al lugar de establecimiento aprobados por el Institut National de l'Origine et de la Qualité (Instituto Nacional de Origen y Calidad) en la reunión del comité nacional competente de los días 22 y 23 de mayo de 1997.

Todo productor que desee obtener la identificación de un huerto lo solicitará a las oficinas del Institut National de l'Origine et de la Qualité antes del 1 de abril del año de la cosecha.

El comité nacional competente del Institut National de l'Origine et de la Qualité aprobará cada año la lista de nuevos huertos identificados, previo dictamen del comité de expertos designado a tal efecto.

Las listas de criterios y de huertos identificados pueden consultarse en las oficinas del Institut National de l'Origine et de la Qualité y de la agrupación.»

5.3. Apartado «Prueba del origen»

— El párrafo:

«El condado de Cornouaille debe su nombre a las poblaciones originarias del suroeste de la antigua provincia romana de Britania (Gran Bretaña), que la invadieron suplantando así a la autoridad galorromana.

El condado de Cornouaille, desaparecido a efectos administrativos, sigue vivo en sus costumbres, su modo de hablar y su folclore característicos. Corresponde a una parte del departamento de Finistère.

La cultura del manzano se practica en Cornouaille desde el siglo VI, tal como lo atestiguan los relatos de la vida de San Guénolé (o Winwaleo), fundador de la abadía de Landevennec (valle del Aulne-Finisterre).

La producción de sidra de este condado se desarrolla, a partir del siglo XIV, con el uso de nuevas variedades de manzana ricas en taninos procedentes de Galicia (España) y el norte de África, gracias a la intensificación de las relaciones comerciales por vía marítima.

Además de su función antiséptica, los taninos facilitan el aclarado de los mostos por defecación natural, garantizando una fermentación mejor controlada, técnica característica de las sidras tradicionales de las regiones del noroeste de Francia.

A lo largo del tiempo se han ido seleccionando variedades locales de alta calidad, adaptadas al clima local. Numerosos escritos hasta finales del siglo XIX hacen referencia al renombre de la sidra de Cornouaille (valle del Aulne, Fouesnant, Clohars-Carnoët, Pays Bigouden...), que, a pesar de verse eclipsada por los cambios en el mundo rural bretón con motivo de las dos guerras mundiales del siglo XX, sigue gozando de gran prestigio entre los consumidores.»

se suprime por no estar en consonancia con la finalidad de esta parte.

Se sustituye por:

«El seguimiento documental realizado desde el huerto y durante todo el proceso de elaboración de la “Cornouaille”, así como el procedimiento de control analítico y organoléptico establecido, permiten garantizar un seguimiento del producto hasta su comercialización.

4-1- Obligaciones de declaración

4.1.1- Declaración de identificación de los operadores

Todo operador que desee intervenir en la totalidad o en parte de la producción y la elaboración de la “Cornouaille” deberá presentar una declaración de identificación.

La declaración de identificación incluirá la descripción de las parcelas y de las herramientas utilizadas para producir bajo la denominación de origen protegida, así como su compromiso de cumplimiento del pliego de condiciones de la denominación. La declaración de identificación se remitirá a la agrupación, que informará al organismo de control.

El operador autorizado especificará toda modificación antes del inicio de las operaciones.

OPERADORES	DESCRIPCIÓN DE LA HERRAMIENTA DE PRODUCCIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
Productores de frutas	Por cada unidad de cultivo: referencias catastrales de la(s) parcela(s), número de árboles, año de plantación, modo de gestión, variedades, separación entre árboles. Plan del huerto con posicionamiento de las variedades.	Si el operador desea producir fruta en el año N: antes del 1 de abril del año de la cosecha por cada nueva parcela o modificación de la unidad de cultivo
Elaboradores	Dirección del lugar de almacenamiento de la fruta Dirección del lugar o lugares de producción Presencia de equipos de trituración o rallado Presencia de equipos de prensado	Antes de cualquier elaboración con vistas a una reivindicación de denominación de origen y a más tardar antes del 1 de septiembre del año de cosecha si el operador desea redactar el año N

4.1.2. Declaración de reivindicación

La declaración de reivindicación se remitirá a más tardar el día 10 del mes siguiente al embotellado. Dicha declaración indicará:

- la fecha y
- las cantidades embotelladas por lote.

La declaración de reivindicación se remitirá a la agrupación, que informará al organismo de control.

4.1.3. Declaración recapitulativa de compras de fruta

La declaración recapitulativa de compras de fruta es realizada por cada elaborador que haya comprado fruta durante la campaña.

Se remitirá cada año, antes del 15 de febrero siguiente a la cosecha, a la agrupación, que informará al organismo de control. Incluirá las cantidades de fruta compradas por el proveedor.

4.2. Mantenimiento de los registros

4.2.1. Registros y documentación complementaria de la fruta

Durante el transporte entre el proveedor y el elaborador, la fruta va acompañada de un documento en el que se indica:

- la denominación de origen reivindicada,
- la cantidad,
- el lugar o parcela y
- la fecha de cosecha.

Los operadores consignarán en el registro de cosecha:

- la fecha de cosecha,
- las referencias del lugar o de la parcela,
- la cantidad cosechada y
- la variedad.

4.2.2. Registro de elaboración

El registro de elaboración contendrá, en particular, los datos siguientes:

- Modalidades de extracción del zumo:
 - fecha de maceración,
 - variedades usadas y cantidades correspondientes,
 - densidad y volumen del mosto obtenido.
- Tratamientos aplicados a los mostos en proceso de fermentación
 - Embotellados
 - fecha de embotellado,
 - ensamblajes de los vinos base,
 - volumen,
 - identificador del lote.

4.3. Control del producto

En el marco del control de las características del producto con denominación de origen, se realiza un examen analítico y organoléptico cuyo objeto es garantizar la calidad y la especificidad de la sidra "Cornouaille".

Dichos controles se realizarán por muestreo. Las sidras se toman al final del período mínimo de formación de espuma.».

Esta modificación está vinculada a la evolución legislativa y reglamentaria nacional y tiene por objeto describir el sistema de trazabilidad cuantitativo y cualitativo implantado. Las obligaciones de declaración de los operadores se especifican (en particular, su contenido y sus destinatarios). En particular, se debe presentar:

- una declaración de identificación de los operadores con el fin de permitir reconocer su aptitud para cumplir los requisitos del pliego de condiciones;
- una declaración de reivindicación
- una declaración recapitulativa de compras de fruta
- se especificará la forma en que se llevan los registros, en particular los registros y los documentos complementarios de la fruta y el registro de elaboración.

Estas declaraciones son necesarias para poder conocer los productos que vayan a comercializarse con la denominación de origen y realizar su seguimiento.

5.4. Apartado «Método de obtención»

Se añade un título: 5.1 «Obtención de las frutas y zumos», y en este apartado:

— Se añade la frase siguiente:

«El huerto comprende todos los manzanos de la explotación, cuyos frutos pueden transformarse para la elaboración de la “Cornouaille”.»

para definir el concepto de huerto y aclarar la escala sobre la que se evalúa el cumplimiento de las normas sobre huertos frutales, es decir, según la escala de la explotación y no de la parcela.

Se añade un subtítulo: 5.1.1 «Composición varietal del huerto», y en este apartado:

La frase «Las variedades de manzanas se repartirán de acuerdo con los usos y costumbres entre diferentes categorías en función del sabor del mosto: amargo, agri dulce, dulce y ácido.»

se modifica como sigue:

«Las variedades de manzanas se repartirán de acuerdo con los usos y costumbres entre diferentes categorías en función del sabor del mosto: fenólico (amargo y agri dulce), dulce y ácido.»

Las categorías de manzanas de sidra de sabor «amargo» y «agri dulce» se agrupan en la categoría «fenólica», que corresponde a las prácticas actuales del sector de los productos de sidra.

— Se suprime de esta parte la frase «Las variedades amargas y agri dulces representarán el 70 % del volumen de cada cuvée». Esta norma se transfiere a las normas de ensamblaje contempladas en el punto 5-2-2, ya que esta disposición se refiere a la cuvée y no a los huertos.

— La frase «La sidra con la denominación de origen controlada “Cornouaille” se elabora en Cornouaille a partir de las variedades de manzanas de sidra locales y tradicionales, que deben proceder de huertos identificados situados en la zona.»

se modifica como sigue: «La sidra “Cornouaille” se elabora a partir de variedades de manzanas de sidra locales y tradicionales.»

Esta modificación tiene por objeto simplificar la redacción. Se suprime la expresión «que debe proceder de huertos identificados situados en la zona» en la medida en que, como se ha indicado anteriormente, el origen de las manzanas de sidra y las normas de selección de las parcelas aptas para su producción ya se indican en el apartado «Zona geográfica».

— La lista de variedades autorizadas, que figura a continuación, se añade al pliego de condiciones con el fin de definir mejor las variedades locales y tradicionales autorizadas:

«Las variedades autorizadas son las siguientes:

Variedades fenólicas:

Amère Saint-Jacques	C'Huero Ruz Per Lae	Kermerrien
Avalou Bigouden	Carabine	Kroc'hen Ki o Peau de chien
Avalou Daoulas	Chevalier Jaune	Marie Ménard
Bedan	Douce Möen	Médaille d'or
Beleijen	Dous Bloc'hig	Penn du
Borell Bihan	Dous Bras	Perscao
Borell Stank	Dous-Rouz	Prat Yod
Brank Kamm	Dous-Rouz-Bihan	Rouz koumoullen Bihan
Bramtôt	Dous-Rouz-Bras	Rouz Koumoullenn Bras
C'Huéro Briz	Goarimig Ruz	Seac'h Biniou
C'Huero Gwenn	Jaketig	Stang-Ruz
C'Huero Ruz	Jambi	Trojenn Hir
C'Huero Ruz Bihan	Jeanne Renard	Ty Ponch
C'Huero Ruz Mod Kozh	Jobig	

Variedades ácidas:

Briz Kannig	Locard Vert
Fil Jaune	Mirblaz
Fil rouge	Petit Jaune
Judor	Rouget de dol

Variedades dulces:

Avalou Spoue
Douce Koëtligné
Dous Bihan»

Dous E Veg Briz
Guillevig o Guillevic

— La frase

«Con el fin de preservar la diversidad varietal, se admite la presencia de variedades locales de manzanas de sidra no enumeradas anteriormente hasta un máximo del 20 % de la superficie del huerto. Estas variedades se consideran fenólicas.»

se añade para tener en cuenta la diversidad varietal espontánea existente, que no permite enumerar las variedades locales de manera completamente exhaustiva, así como para preservar esta diversidad, que representa un acervo genético interesante.

— Se añade la disposición siguiente:

«La proporción de superficies plantadas con manzanos pertenecientes a las variedades fenólicas será igual o superior al 70 % de la superficie total del huerto, y la proporción de las superficies plantadas con manzanos pertenecientes a las variedades ácidas será inferior o igual al 15 % de la superficie total del huerto.»

El objetivo de esta norma es ajustar las superficies plantadas a las normas relativas a las proporciones de las diferentes categorías de manzanas en las *cuvées*.

Se añade un subtítulo: 5-1-2 Modo de gestión, y en este apartado:

— Se añade el apartado siguiente:

«Los huertos presentarán una densidad máxima de plantación de:

- en el caso de los manzanos de tallo alto: 250 árboles por hectárea, con una separación mínima de 6 metros entre árboles;
- en el caso de los manzanos de tallo bajo: 750 árboles por hectárea.»

Describe las dos modalidades de gestión del huerto autorizadas: tallo alto y tallo bajo.

— Se añaden las disposiciones siguientes:

«El huerto se someterá a operaciones de mantenimiento con el fin de garantizar un buen estado de cultivo general de los árboles, lo cual incluye el control del desarrollo de los árboles y de la cubierta de hierba del suelo y la lucha contra el muérdago en los manzanos.

Se prohíbe el riego a partir del inicio de la producción de los árboles.

Los huertos de árboles de tallo alto presentarán una cobertura de hierba, a excepción del espacio inmediato que rodea a cada árbol, dentro del cual se podrán eliminar las malas hierbas en un radio máximo de 0,50 metros.

Los huertos de árboles de tallo bajo estarán cubiertos de hierba, a excepción de la categoría en la que se permite la eliminación de malas hierbas en una franja de como máximo 1 metro de ancho.»

Estas disposiciones describen las normas de gestión del huerto que permiten producir manzanas de sidra de la calidad exigida para la elaboración de la sidra «Cornouaille». Hacen referencia al mantenimiento de los árboles, a la prohibición del riego y al control de la cubierta de hierba. En efecto, tal como se explica en la sección «Vínculo con la zona geográfica», debido a la competencia que se crea entre la hierba y los manzanos, la cubierta de hierba limita el vigor de los árboles y contribuye a la obtención de frutos ricos en azúcar y taninos. Por otra parte, el riego solo se autoriza para los árboles jóvenes. La pluviometría de la zona satisface las necesidades de agua de los árboles en fase de producción.

Se añade un subtítulo: 5.1.3. Cosecha y almacenamiento, y en este apartado:

— Las disposiciones

«Las manzanas de sidra deberán cosecharse cuando estén maduras. Su almacenamiento se realizará, variedad por variedad, en contenedores que permitan la circulación de aire a la espera de que alcancen un estado de maceración suficiente.»

se sustituyen por:

«Las manzanas se cosecharán cuando están maduras, variedad por variedad. Las distintas variedades de manzanas se almacenarán de manera que puedan cuantificarse de manera distinta en el momento del prensado. Los frutos presentarán un buen estado de conservación en el momento de la extracción del zumo.»

Esta modificación tiene por objeto simplificar la redacción, haciendo distinción entre los criterios aplicables a la cosecha y los aplicables al almacenamiento. La cosecha variedad por variedad y la trazabilidad de las manzanas durante su almacenamiento permiten garantizar la trazabilidad del material y el cumplimiento de las normas de ensamble de las *cuvées*. La obligación de medios que consistía en describir las modalidades de almacenamiento de las manzanas se sustituye por una obligación de resultado en lo relativo al estado de los frutos en el momento de su utilización.

Se añade un subtítulo: 5-1-4 Productividad de los huertos e inicio de producción, y en este apartado:

- Se añade el párrafo «El rendimiento medio máximo de los huertos en proceso de producción se verificará en función de la relación entre la cantidad de frutas producida en promedio durante las últimas dos cosechas y la superficie explotada de las parcelas identificadas. Se añade la frase «Esta superficie se obtiene multiplicando el número total de árboles en proceso de producción por la superficie media proyectada de cada árbol, definida sobre la base de la separación existente entre los árboles plantados en cada hilera y entre hileras.»

Se ha revisado el método de cálculo del rendimiento para tener en cuenta el fenómeno de la alternancia en la producción frutícola: generalmente, los manzanos de sidra producen grandes cantidades uno de cada dos años, generando una producción menor al año siguiente. Así pues, el rendimiento se atenúa repartiéndolo en dos años consecutivos, lo cual se conoce como «rendimiento medio».

- El párrafo

«Los rendimientos de estos huertos no deberán superar, en el caso de los huertos “de tallo alto”, las 20 toneladas por hectárea de huerto en fase de producción y, en el caso de los huertos “de tallo bajo”, las 30 toneladas por hectárea de huerto en fase de producción.»

se sustituye por:

«El rendimiento medio máximo de los huertos en fase de producción queda fijado en:

- 25 toneladas de manzanas o 187,50 hectolitros de mosto por hectárea para los huertos de tallo alto;
- 30 toneladas de manzanas o 225 hectolitros de mosto por hectárea para los huertos de tallo bajo.»

Se ha revisado la redacción para facilitar su lectura. Se ha completado el concepto de rendimiento medio que se presenta más arriba. El rendimiento medio máximo para la gestión de huertos de tallo alto se eleva a 25 toneladas para tener en cuenta los rendimientos observados. Además, el rendimiento expresado en toneladas de manzanas se completa con su equivalencia en hectolitros de mosto con el fin de facilitar los controles.

- Se añade el párrafo:

«Solo se tendrán en cuenta los manzanos jóvenes para la producción de fruta destinada a la elaboración de la denominación “Cornouaille” a partir de:

- el séptimo año siguiente al año en que se plantaron los árboles antes del 31 de mayo en el caso de los árboles de tallo alto;
- el tercer año siguiente al año en que se plantaron los árboles antes del 31 de mayo en el caso de los árboles de tallo bajo.»

. Esta modificación pretende aclarar a partir de cuándo se tienen en cuenta las plantaciones jóvenes a efectos del cálculo del rendimiento. Antes de tres años en el caso de los árboles de tallo bajo y de siete años en el caso de los árboles de tallo alto, las cantidades que podrían producirse serían muy reducidas.

Se añade un subtítulo: 5-1-5 Extracción del zumo, prensado, operaciones sobre el mosto, y en este apartado:

- El apartado «*Las manzanas de sidra se trituran o rallan. No se permite la adición de agua.*»

se modifica como sigue: «*Las manzanas de sidra se trituran o rallan para obtener la pulpa y, después, se prensan. No se permite la adición de agua.*»

El objetivo de estas modificaciones es aclarar las fases de producción.

- Se añade la disposición siguiente: «Queda prohibido el prensado por amasado de la pulpa en un tornillo sinfín.»

Esta modificación prohíbe un procedimiento de extracción que repercutiría negativamente en la calidad del zumo obtenido.

- Se añade la disposición siguiente: «*Los mostos obtenidos tendrán un contenido mínimo natural de azúcar de 108 gramos por litro.*»

Este criterio permite garantizar la madurez de las manzanas utilizadas.

Se añade un subtítulo: 5.2.1. *Fermentación*, y en este apartado:

- El apartado «El aclarado de los mostos es obligatorio y solo puede obtenerse mediante el método tradicional de defecación».

Se sustituye por: «El aclarado de los mostos es obligatorio y solo puede realizarse por defecación, efectuada de forma natural o facilitada mediante el uso de sales defecantes y enzimas específicas autorizadas por la normativa vigente.»

Esta modificación tiene por objeto aclarar las operaciones de tratamiento autorizadas.

- La frase «La fermentación de los mostos se realizará lentamente.»

se completa como sigue:

«La fermentación de los mostos aclarados se realizará lentamente, sin añadir sustancias para fomentar o inhibir el desarrollo de las levaduras.»

Esta modificación especifica las condiciones que deben cumplirse para la realización de la primera fermentación.

- Las frases

«Se prohíbe toda operación que tenga por efecto modificar el contenido natural de azúcar de los mostos.» y «Se prohíben la edulcoración, pasteurización y gasificación.»

se funden en la frase siguiente: «Están prohibidas en todas las fases de la elaboración la pasteurización y cualquier operación destinada a modificar el contenido de azúcar natural o el color de los mostos y sidras.»

Esta modificación tiene por objeto enumerar las operaciones de transformación prohibidas en el marco de la elaboración de la sidra «Cornouaille». Dado que el color es una característica específica de la DOP «Cornouaille», también está prohibida la modificación del color. Los métodos contemplados están prohibidos tanto para los mostos como para las sidras, en todas las fases de la elaboración. Por su parte, la prohibición de gasificación se contempla en el punto 5-2-2 relativo al embotellado y a la formación de espuma, pero no se refiere a la fase de la primera fermentación.

Se añade un subtítulo: 5.2.2. *Embotellado y formación de espuma*, y en este apartado:

- Se añade la disposición «El embotellado se realizará como mínimo seis semanas después del prensado.»

Esta disposición tiene por objeto garantizar que los mostos se hayan sometido a una primera fermentación alcohólica en cuba antes del embotellado.

- Se suprime la frase «Los ensamblajes de variedades solo podrán efectuarse en el momento de la trituración o el rallado o mediante la mezcla de los mostos o de la sidra en proceso de fermentación.» por ser redundante, ya que los ensamblajes se realizan necesariamente antes del embotellado.

- La disposición «Las variedades amargas y agri dulces representarán el 70 % del volumen de cada cuvée.»

se sustituye por:

«Las sidras listas para ser embotelladas para la formación de espuma procederán de un ensamblaje de manzanas cosechadas y utilizadas durante la misma campaña en la que se utilice la sidra:

- la proporción de manzanas de variedades fenólicas será igual o superior al 70 %;
- la proporción de manzanas de variedades ácidas será inferior o igual al 15 %;
- la proporción de manzanas de variedades locales será inferior al 20 %;
- la proporción de manzanas de una misma variedad de manzanas de sidra será inferior o igual al 60 %.

Se refuerzan las normas de ensamblaje con el fin de definir mejor el perfil organoléptico del producto acabado con arreglo a la denominación. La disposición relativa a las variedades amargas y agri dulces, es decir, fenólicas, se mantiene y se completa con criterios relativos a los demás tipos de manzanas.

- Se añade la disposición siguiente: «El embotellado se efectuará a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la cosecha.»

Esta fecha de final del período de embotellado sirve para evitar que las sidras embotelladas no estén demasiado maceradas.

- La frase «La formación de espuma deberá obtenerse mediante la fermentación en botella de una parte de los azúcares residuales» se modifica como sigue:

«La formación de espuma se obtendrá mediante la fermentación en botella de una parte de los azúcares residuales, si procede, después de añadir levaduras secas activas.»

Esta modificación aclara que es posible añadir levaduras secas activas, lo cual permite controlar mejor la reactivación de la fermentación y la correcta formación de la espuma en la botella.

- Se añade la disposición «La duración de la formación de espuma en la botella será de como mínimo seis semanas» con el objetivo de permitir que las botellas reposen durante el tiempo necesario para la formación de la espuma.
- Se añade la disposición «Las sidras solo podrán circular entre operadores o comercializarse destinándose al consumidor después de que se haya completado el periodo mínimo de formación de espuma» con el fin de especificar que la sidra «Cornouaille» no puede comercializarse antes del final de este periodo de seis semanas.

Se añade un subtítulo: 5-2-3 Métodos de eliminación del depósito, y en este apartado:

«Al término del periodo mínimo de formación de espuma, el depósito podrá eliminarse:

- por degüelle;
- por filtrado isobarométrico, conocido como «de botella a botella»; o
- por trasvase a un recipiente de unificación y filtrado isobarométrico.»

Esta modificación tiene por objeto autorizar la eliminación del depósito de la sidra Cornouaille. Esta técnica permite controlar mejor la evolución de la sidra «Cornouaille» a lo largo del tiempo y preservar sus características organolépticas específicas. En efecto, este depósito, equivalente a las lías en los vinos efervescentes, a veces es la causa del desarrollo de sabores indeseables en la sidra.

5.5. *Apartado «Elementos que justifican el vínculo con la zona geográfica»*

Este capítulo se ha reformulado casi en su totalidad. Actualmente, está organizado en tres partes para definir mejor las especificidades de la zona geográfica, las especificidades del producto y la relación causal. Se trata de modificaciones exclusivamente del texto que no conllevan modificaciones de fondo.

5.6. *Apartado «Etiquetado»*

Se añaden las frases siguientes:

«Las sidras “Cornouaille” no podrán ser declaradas tras su fabricación, ofrecidas al público, enviadas, puestas a la venta ni vendidas sin que en las declaraciones, los anuncios, folletos, etiquetas, facturas o recipientes de cualquier tipo se haga constar la denominación antes mencionada y se acompañe de la indicación “Denominación de Origen Protegida”.

El nombre de la denominación y la indicación “Denominación de Origen Protegida” deberán estar escritos en caracteres bien visibles, legibles, indelebles y suficientemente grandes como para que puedan distinguirse claramente de todas las demás indicaciones escritas o dibujadas.»

Esta modificación tiene por objeto precisar las modalidades de colocación del nombre de la denominación y la indicación «Denominación de Origen Protegida».

- La frase «La indicación “Denominación de Origen Controlada” debe incluirse inmediatamente bajo el nombre de la denominación de origen controlada, sin intercalarse ninguna otra indicación» se modifica como sigue:

«En el diseño de la etiqueta, la indicación “denominación de origen protegida” debe situarse inmediatamente bajo el nombre de la denominación sin ninguna otra indicación que los separe.»

El término «controlado» se sustituye por «protegida» para cumplir con la normativa de la UE.

5.7. *Apartado «Otros»*

- Servicio competente del Estado Miembro

El texto:

«Institut national des appellations d'origine
138, avenue des Champs-Élysées
75008 Paris
FRANCE
TEL +33 153898000
FAX +33 142255797»

se sustituye por:

«Institut National de l'Origine et de la Qualité (INAO)
Arboreal – 12, rue Rol-Tanguy
TSA 30003 – 93555 Montreuil Cedex
FRANCE
Tel +33 173303800
Fax +33 173303804
Correo electrónico: info@inao.gouv.fr»

La presente modificación tiene por objeto actualizar y completar el nombre y los datos de contacto del INAO.

— Agrupación solicitante

El texto:

«Nombre: Comité Cidricole de Développement et de Recherche Fouesnantais et Finistérien (CIDREF)
Dirección: 5, allée Sully - 29 322 QUIMPER CEDEX - FRANCE
Composición: El CIDREF (Comité Sidrícola de Desarrollo e Investigación de Fouesnant y Finisterre, por sus siglas en francés) es una asociación profesional de productores y elaboradores de sidra de "Cornouaille". Se creó el 13 de octubre de 1980 y actualmente cuenta con unos sesenta miembros.»

se sustituye por:

«Nombre: Organisme de défense et de gestion du cidre AOC Cornouaille
Dirección: Chambre d'agriculture – Kergadalen - 29590 SAINT-SEGAL - FRANCE
Tel +33 298865993
Correo electrónico: odgcornouaille@gmail.com
Composición: La asociación se compone de productores de manzanas y elaboradores de sidra "Cornouaille".»

La agrupación responsable de la DOP y de la solicitud de modificación es el «Organisme de défense et de gestion du cidre AOC Cornouaille». Por tanto, la información relativa a la agrupación «Comité cidricole de développement et de recherche fouesnantais et finistérien (CIDREF)» autora de la solicitud de registro se ha suprimido y sustituido por el nombre de la agrupación actual.

— Tipo de producto

La frase «Clase 1-8 - Otros productos del Anexo II: sidras» se sustituye por «Clase 1-8 - Otros productos del Anexo I del Tratado (especies, etc.)».

La clase de vinculación de la DOP se mantiene sin cambios. La modificación tiene por objeto actualizar el texto de la clase 1.8.

— Apartado 7 «Referencias relativas a la estructura de los controles»

El texto:

«Institut National des Appellations d'Origine
138, avenue des Champs-Élysées
75008 PARÍS
FRANCE
Direction générale de la concurrence, de la consommation et de la répression des fraudes [Dirección General de Competencia, Consumo y Prevención del Fraude]
59, boulevard Vincent Auriol
Teledoc 251
75703 Paris Cedex 13
FRANCE»

se sustituye por:

«Institut national de l'origine et de la qualité (INAO)
Dirección: Arboreal – 12, rue Rol Tanguy
TSA 30003 – 93555 Montreuil Cedex
FRANCE
Tel +33 173303800
Fax +33 173303804
Correo electrónico: info@inao.gouv.fr

Direction générale de la concurrence, de la consommation et de la répression des fraudes (DGCCRF) [Dirección General de Competencia, Consumo y Represión del Fraude].

Dirección: 59 boulevard Vincent Auriol - 75703 Paris Cedex 13 FRANCE

Tel. +33 144871717

Fax +33 144973037

La DGCCRF es una Dirección del Ministerio de Economía de Francia.»

Esta modificación tiene por objeto actualizar y completar el nombre y los datos de contacto de los organismos oficiales de control (el INAO y la DGCCRF).

Se añade el apartado siguiente:

«De conformidad con las disposiciones del artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones, antes de la comercialización, es llevada a cabo por un organismo de certificación de productos, cuyo nombre y datos de contacto están disponibles en el sitio web del INAO y en la base de datos de la Comisión Europea.»

Este apartado recuerda las disposiciones vigentes a efectos del control de la DOP.

— Apartado 9 «Requisitos nacionales»

de conformidad con la reforma nacional del sistema de control de las denominaciones de origen antes citada, se añade un cuadro con los principales aspectos que deben ser objeto de control y su método de evaluación.

DOCUMENTO ÚNICO

«CORNOUAILLE»

N.º UE: PDO-FR-0043-AM02 -19.4.2019

DOP (X) IGP ()

1. **Nombre**

«Cornouaille»

2. **Estado miembro o tercer país**

Francia

3. **Descripción del producto agrícola o alimenticio**

3.1. *Tipo de producto*

Clase 1.8. Otros productos del anexo I del Tratado (especies, etc.)

3.2. *Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1*

La «Cornouaille» es una sidra efervescente obtenida mediante la formación de espuma en botella, no pasteurizada ni gasificada. Se elabora a partir de zumo puro de manzanas de sidra de variedades locales y tradicionales.

Características organolépticas:

La sidra «Cornouaille» es particularmente rica en taninos, que le confieren un color de dorado a anaranjado y un sabor tánico característico. Presenta un buen equilibrio entre azúcar y amargor.

Características fisicoquímicas:

La sidra «Cornouaille» presenta las características analíticas siguientes:

- grado alcohólico volumétrico adquirido superior al 3,5 %;
- grado alcohólico volumétrico total superior al 6 %;
- contenido de azúcar igual o superior a 20 gramos por litro;
- presión de la sidra en la botella: mínimo 1,5 bar a 20 °C o 3 g de CO₂.

3.3. *Pienso (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)*

Las manzanas de sidra utilizadas para la elaboración de la «Cornouaille» proceden de huertos situados en la zona geográfica y se identifican como aptos para producir sidra «Cornouaille» sobre la base de los criterios aprobados para la denominación.

Estos huertos están recubiertos de hierba, a excepción del suelo al pie de los árboles (en un radio de 0,50 m o una franja de un metro desde la hilera), que puede desherbarse.

Las manzanas forman parte de una lista positiva de variedades locales:

Variedades fenólicas:

Amère Saint-Jacques	C'Huero Ruz Per Lae	Kermerrien
Avalou Bigouden	Carabine	Kroc'hen Ki o Peau de chien
Avalou Daoulas	Chevalier jaune	Marie Ménard
Bedan	Douce Mœn	Médaille d'or
Beleien	Dous Bloc'hig	Penn du
Borell Bihan	Dous Bras	Perscao
Borell Stank	Dous-Rouz	Prat Yod
Bramtôt	Dous-Rouz-Bihan	Rouz koumoullen Bihan
Brank Kamm	Dous-Rouz-Bras	Rouz Koumoulenn Bras
C'Huéro Briz	Goarimig Ruz	Seac'h Biniou
C'Huero Gwenn	Jaketig	Stang-Ruz
C'Huero Ruz	Jambi	Trojenn Hir
C'Huero Ruz Bihan	Jeanne Renard	Ty Ponch
C'Huero Ruz Mod	Jobig	

Variedades amargas:

Briz Kannig	Judor	Petit jaune
Fil jaune	Locard vert	Rouget de dol
Fil rouge	Mirblaz	

Variedades dulces:

Avalou Spoue	Dous E Veg Briz
Douce Koëtigné	Guillevig o Guillevic
Dous Bihan	

Para preservar la diversidad varietal, se autorizan las variedades locales de manzanas de sidra no incluidas en la lista anterior hasta un límite máximo del 20 % de la superficie total del huerto. Se consideran fenólicas.

Las variedades fenólicas representarán como mínimo el 70 % de la superficie del huerto; las variedades ácidas representarán como máximo el 15 %.

Cada *cuvée* procederá de un ensamblaje de manzanas de una misma campaña, que contenga:

- como mínimo el 70 % de manzanas de variedades fenólicas,
- como máximo el 15 % de variedades ácidas,
- como máximo el 60 % de manzanas de una misma variedad,
- como máximo el 20 % de manzanas de variedades locales no incluidas en la lista.

3.4. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

La producción de las manzanas y la elaboración de las sidras, incluida (en su caso) la eliminación de los depósitos, deberán efectuarse en la zona geográfica.

3.5. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado*

—

3.6. *Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado*

Además de las indicaciones obligatorias previstas por la normativa relativa al etiquetado y a la presentación de los productos alimenticios, el etiquetado de la sidra «Cornouaille» llevará el nombre de la denominación y la indicación «Denominación de Origen Protegida» en caracteres bien visibles, legibles, indelebles y suficientemente grandes como para que puedan distinguirse claramente de todas las demás indicaciones escritas o dibujadas.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona geográfica abarca el territorio de los municipios siguientes:

Departamento de Finisterre (Finistère):

Municipios (todo el territorio): Argol, Bénodet, Clohars-Carnoët, Clohars-Fouesnant, Combrit, Concarneau, Ergué-Gabéric, Le Faou, La Forêt-Fouesnant, Fouesnant, Gouesnach, Landévennec, Mellac, Moëlan-sur-Mer, Névez, Peumérít, Pleuven, Plogastel-Saint-Germain, Plomelin, Plonéour-Lanvern, Plovan, Pluguffan, Pont-l'Abbé, Pouldreuzic, Quimperlé, Rédené, Rosnoën, Saint-Evarzec, Saint-Jean-Trolimon, Tréguennec, Trégunc, Tréméoc, Tréogat.

Municipios (parcialmente): Arzano (secciones ZD, ZH, ZI), Crozon (secciones ZA y DL), Elliant (secciones H1, H2, I4), Quimper (parte correspondiente al territorio del antiguo municipio de Ergué-Armel), Riec-sur-Belon (secciones YD y YI), Saint-Coulitz (sección A2), Telgruc-sur-Mer (sección ZA).

5. Vínculo con la zona geográfica

Las características específicas de la sidra «Cornouaille» se deben a las condiciones pedoclimáticas de la zona, en interacción con las variedades locales que permiten obtener manzanas de sidra maduras, ricas en azúcar y en compuestos fenólicos. Los usos colectivos se llevan a cabo, en particular, mediante la selección de las variedades y del método de elaboración de esta sidra obtenida mediante la formación de espuma en botella.

Carácter específico de la zona geográfica

La zona geográfica de la DOP «Cornouaille» abarca 40 municipios situados en Bretaña en el departamento de Finisterre (Finistère). Se compone de cuatro sectores: Valle del Aulne, Pays Bigouden, Fouesnant-Valle del Odet y el sector de Pont-Aven.

Se caracteriza por su baja altitud, de menos de 100 metros, su clima oceánico soleado y muy suave (temperatura media superior a 10 °C) y precipitaciones regulares y no excesivas (menos de 1 100 mm). El relieve escarpado de la zona genera numerosos emplazamientos protegidos de los vientos dominantes, evitando así caídas prematuras de los frutos en otoño.

Los suelos más representativos de los huertos de manzanas de sidra son los suelos desarrollados sobre sustratos graníticos o cristalofílicos, a menudo arenosos. En el caso de los huertos destinados a la elaboración de sidra «Cornouaille», la profundidad mínima del suelo es de 50 cm. Por lo tanto, dada la naturaleza de sus suelos y su clima, se trata de una región propicia para la producción regular de manzanas de sidra.

La introducción en Finisterre (Finistère) de las variedades ricas en compuestos fenólicos, originarios de España, se remonta al siglo VI y se produjo presuntamente a través del transporte marítimo a lo largo de la costa del Atlántico o desde el departamento francés de Ille-et-Vilaine. Este nuevo material vegetal dio lugar a importantes avances técnicos en la elaboración de la sidra. En efecto, los compuestos fenólicos presentes en estas nuevas variedades ralentizan y protegen la fermentación y facilitan el aclarado de los mostos.

Como consecuencia de las crisis que atravesó el sector vitícola, la sidra, a la cual se añadía una mayor o menor cantidad de agua, se convirtió en la Bretaña de finales del siglo XIX en una de las bebidas de consumo diario tanto para los campesinos como para los obreros o marineros, mientras que la sidra embotellada con tapón, producida mediante la formación de espuma en botella, era una bebida festiva reservada a las grandes ocasiones.

Numerosos escritos de esa época atestiguan la notoriedad de la sidra de Cornouaille, donde surgen muchos pequeños huertos, especialmente alrededor de Fouesnant. En particular, Crochetelle (primer estudioso de las variedades de manzanas empleadas para la elaboración de la sidra en Cornouaille) elaboró en 1905 un inventario de las variedades específicas del sur de Finisterre.

A lo largo del siglo XX, las necesidades de alcohol por parte de la industria armamentística llevaron a una orientación del huerto bretón hacia variedades de alto rendimiento, cuya cualidad principal era su alto contenido de alcohol. Después de un arrancado significativo de huertos de manzanos tras la guerra, el huerto bretón pasa por una fase de intensificación a partir de la década de 1980. Ante el temor de quedarse sin abastecimiento, las sidrerías incitan a los agricultores a plantar huertos de árboles de tallo bajo. Estas plantaciones, realizadas con variedades de alto rendimiento y sabor a menudo ácido y muy alejadas de los usos tradicionales, provocaron un exceso de producción de fruta que debilitó el mercado de la sidra.

Sin embargo, el departamento francés de Finisterre (Finistère) se mantuvo al margen de dichas actividades industriales. Su huerta, utilizada principalmente para la producción de sidras, se desarrolló con el turismo, en el marco de una producción artesanal de sidras de calidad para consumo en ocasiones especiales. En 1987, la publicación de un decreto por el cual se autorizaba a los elaboradores de sidra a añadir al zumo de manzana de sidra fresco una parte de zumo concentrado, provoca la reacción de los productores tradicionales de la región de Fouesnant, que consideraban que dicho decreto suponía un riesgo de banalización de la calidad de la sidra. Por

tanto, reivindican el reconocimiento de la sidra «Cornouaille» como denominación de origen controlada (DOC), con el fin de preservar la especificidad y notoriedad de su producción, construidas a lo largo del tiempo mediante el uso de los métodos de producción tradicionales. De este modo, la sidra Cornouaille se elabora a partir del zumo puro de variedades de manzanas de sidra seleccionadas a nivel local, sin recurrirse a ningún zumo concentrado, mientras que la formación de espuma se obtiene de forma natural mediante la fermentación del azúcar en la botella. Estas prácticas contribuyen al desarrollo de los aromas de la sidra «Cornouaille».

Carácter específico del producto

La «Cornouaille» es una sidra obtenida mediante la formación de espuma en botella. Presenta:

- un color de dorado a anaranjado;
- una efervescencia viva pero sutil;
- un grado alcohólico adquirido superior al 3,5 % y un contenido de azúcar superior a 20 gramos por litro;
- un sabor tánico característico, asociado a un buen equilibrio entre azúcar y amargor.

Relación causal

Por la ubicación de su zona de producción, la sidra Cornouaille presenta una serie de factores que favorecen el cultivo de manzanos de sidra. Las condiciones pedoclimáticas de la zona aportan a los manzanos un abastecimiento de agua regular (especialmente durante el periodo de crecimiento de los frutos en verano) y suficiente gracias a la profundidad mínima de 50 cm del suelo, a la baja altitud de los terrenos, que limita las precipitaciones, y a la presencia de hierba. Estos elementos limitan el vigor de los árboles, favoreciendo la abundancia del material útil que aportan los frutos.

Sin embargo, la región también está expuesta a fuertes vientos. Además, tradicionalmente se han reservado las laderas más soleadas y mejor protegidas a la producción de manzanas de sidra. De este modo, la maduración de las manzanas en el árbol puede prolongarse hasta el otoño.

Los mostos extraídos de las manzanas de sidra de variedades locales bien adaptadas a este entorno son especialmente ricos en azúcar y taninos. El contenido de azúcar de los mostos permite, a pesar del consumo de azúcares para la formación de espuma en la botella y sin un aumento artificial, obtener un grado alcohólico volumétrico superior al 3,5 % y azúcares residuales superiores a 20 gramos por litro.

La complejidad aromática de la «Cornouaille» se debe a su método de elaboración tradicional, que los productores de la zona han podido refinar y conservar: elección de las variedades, uso exclusivo de zumo puro de manzana de sidra, formación de espuma en la botella. El componente amargo y el cuerpo de la sidra se obtienen mediante un ensamblaje formado principalmente por variedades fenólicas. Estas variedades, que representan una proporción mínima del 70 %, dominan la huerta de Cornouaille y son esencialmente fruto de siglos de selección local, como es el caso, por ejemplo, de las variedades Beleen, C'Huéro Briz, Prat Yod o Trojenn Hir. Los compuestos fenólicos o los taninos confieren asimismo a la sidra su color de dorado a anaranjado.

Por último, la «Cornouaille» debe su sutil efervescencia a su elaboración, mediante la formación de espuma en la botella, convirtiéndola en una bebida que históricamente estaba reservada a las fiestas. Además de esta efervescencia natural, la fermentación en botella permite que los aromas de la sidra se desarrollen y contribuye a obtener su complejidad.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento)

<https://extranet.inao.gouv.fr/fichier/CDC-Cornouaille-modifié-20191219-Vconsolidé.pdf>

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)